



SERPE

Sociedad Española de
Radiología Pediátrica

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA

CAPÍTULO 1º: FUNDAMENTOS

Art. 1.1. Con el nombre de "**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA**" (**SERPE**), se constituye una asociación médico-científica, **que se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas complementarias y por los presentes Estatutos**, careciendo de ánimo de lucro y dirigida a agrupar a todos aquellos médicos, especialistas en Radiodiagnóstico, con especial dedicación o particular interés en el área del diagnóstico por la imagen en la edad pediátrica.

Art. 1.2. Su creación, conforme al Capítulo IV, Artículo 29, punto 29.1., de los Estatutos de la Sociedad Española de Radiología Médica, se basa en el criterio de constitución de Secciones en ellos reconocidos.

Art. 1.3. La **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA** constituye una Sección de la Asociación Española de Pediatría (AEP) y de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA MÉDICA (SERAM)**.

Art. 1.4. Es requisito imprescindible, para ser socio de la **SERPE**, serlo también de la **SERAM**, y recomendable, aunque no obligatorio, de la **AEP**.

Art. 1.5. La Secretaría de la **SERPE** estará ubicada en la sede de la **SERAM**, calle Alcalá 135 1º en Madrid (28009).

Art. 1.6. El ámbito de la Sociedad será todo el territorio español.

Art. 1.7. Se dispondrá de un logotipo personalizado que representará, al igual que sus siglas (**SERPE**), a la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA**.

Art. 1.8. La **SERPE** podrá estar vinculada a cuantas asociaciones, sociedades y organismos nacionales e internacionales sean de su interés, en el área del diagnóstico por la imagen en pediatría.

CAPÍTULO 2º: FINES

Art. 2.1. Fomentar el desarrollo de la **Radiología Pediátrica** en todos sus aspectos.

Art. 2.2. Defender los derechos y atribuciones del diagnóstico por la imagen en la edad pediátrica, que incluye desde el periodo prenatal hasta la adolescencia.

Art. 2.3. Proponer a la **AEP** y a la **SERAM** las directrices que estimen convenientes en el orden asistencial, docente y de investigación relativas al campo de la Radiología Pediátrica.

Art. 2.4. Colaborar en la mejora del nivel científico, docente y asistencial de la Radiología Pediátrica.

Art. 2.5. Promover y fomentar las relaciones con otras especialidades, asociaciones, sociedades y organizaciones nacionales o internacionales vinculadas al área pediátrica.

Art. 2.6. Elaborar informes, dirigidos a la clase médica y/o a la población en general, sobre aspectos asistenciales, docentes o científicos que afecten al diagnóstico por la imagen en pediatría y divulgar los progresos de los métodos de diagnóstico por la imagen en su aplicación a la edad pediátrica.

Art. 2.7. Fomentar la labor investigadora entre sus miembros, estableciendo premios, becas o ayudas.

Art. 2.8. Organizar reuniones científicas periódicas sobre aspectos de especial interés en el área de la Radiología Pediátrica. Cada dos años y siempre en aquel año situado entre dos congresos nacionales de la **SERAM**, la Sociedad a través de su Junta Directiva, organizará un curso de diagnóstico por la imagen en pediatría con el fin, no sólo de divulgar la especialidad, sino también para que sirva de punto de encuentro entre los componentes de la Sociedad.

Art. 2.9. Colaborar con el Comité Organizador de los **Congresos Nacionales de Pediatría y Radiología** en los temas que competan directamente al diagnóstico por la imagen en pediatría.

Art. 2.10. Los que puedan encomendarle las Juntas Directivas de la **AEP** y de la **SERAM**.

CAPÍTULO 3º: SOCIOS

Art. 3.1 . Socios de número. Serán socios numerarios aquellos médicos, especialistas en Radiodiagnóstico y miembros de la **SERAM**, con dedicación exclusiva o preferente al diagnóstico por técnicas de imagen en la edad pediátrica que ingresen posteriormente a la constitución de la asociación.

Art. 3.2. Socios fundadores. Serán socios fundadores aquellos socios de número que estuvieron presentes en el acto fundacional de la **SERPE** o se adhirieron por escrito al mismo.

Art. 3.3. Socios de honor. Serán designados socios honorarios a aquellas personas, físicas o jurídicas, especialmente vinculadas al diagnóstico por la imagen en pediatría y cuyos méritos las hagan acreedoras a tal título. Su designación, a propuesta de la Junta Directiva, habrá de ser refrendada por la Asamblea General. Su número queda restringido a un máximo de uno por año.

Art. 3.4. Socios corresponsales. Serán socios corresponsales aquellas personas (médicos, físicos, biólogos y/o especialistas en otras disciplinas) que desarrollen su trabajo en campos científicos relacionados con la Radiología Pediátrica. También podrán serlo los delegados comerciales relacionados con la Radiología Pediátrica. No habrán de ser necesariamente miembros de la **AEP** o de la **SERAM** y no podrán ostentar cargo alguno en la Junta Directiva.



SERPE

Sociedad Española de
Radiología Pediátrica

Art. 3.5. Requerimientos para pertenecer a la **SERPE**. Para ser socio numerario de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA** se deberá pertenecer a la **SERAM**, tener dedicación exclusiva o preferente al diagnóstico por la imagen en pediatría y solicitarlo por escrito. Su admisión en la Sociedad corresponderá a la Junta Directiva que tomará el acuerdo por votación nominal, siendo necesario obtener la mitad más uno de los votos de los presentes. Los socios honorarios y corresponsales serán designados por la Junta Directiva de la **SERPE** y refrendados por la Asamblea General.

Art. 3.6. Obligaciones de los socios. Observar los estatutos de la **SERPE**, de la **SERAM** y de la **AEP**, así como los acuerdos de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, y satisfacer las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias, que se acuerden. Por excepción estarán exentos del pago de las mismas los socios de honor, los socios corresponsales y los jubilados sin ejercicio. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la **SERPE**.

Art. 3.7. Pérdida de la condición de socio. Se causará baja en la **SERPE** por alguna de las siguientes causas: por defunción, por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por dejar de pertenecer a la **SERAM**, por falta de pago de las cuotas estipuladas en tres anualidades o por acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, previo expediente por conducta incorrecta **garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del socio expedientado**, por desprestigiar a la **SERPE** con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados. **Del resultado se informará a la asamblea general.**

Art. 3.8 Derechos de los socios

Todos los miembros de la **SERPE** tendrán derecho a asistir a todos los actos científicos organizados por la **SERPE**, con la única limitación derivada de la propia capacidad de la sede en que se celebren. Se contemplará, si las circunstancias económicas de cada evento lo permiten, el trato favorable en los derechos de inscripción, la pertenencia a la **SERPE**.

Sólo los socios numerarios y fundadores de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGIA PEDIÁTRICA** tendrán voz y voto en las Reuniones y Asambleas que se convoquen y podrán ser electores para los cargos directivos.

Los socios corresponsales y honorarios dispondrán de voz pero carecerán de voto en dichas Reuniones y no podrán ser elegidos para cargos directivos.

Todos los socios recibirán información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la **SERPE** y podrán hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la **SERPE**.

Art. 3.9. Toda actividad científica que pueda estar relacionada con esta Sociedad será debidamente comunicada, con suficiente antelación (mínimo de 15 días), a la Secretaria para su oportuna difusión entre los socios de la **SERPE** y miembros de la **SERAM**.

CAPÍTULO 4º: JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.1. La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que puedan establecer la Junta Directiva y la Asamblea General de socios.

Art. 4.2. El órgano supremo de gobierno de la **SERPE** será su Asamblea General que podrá delegar funciones en la Junta Directiva.

Art. 4.3: La Asamblea General estará formada por todos los asociados. La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la SERPE con derecho a voto. En caso de falta de quórum en primera convocatoria, la segunda se efectuará media hora más tarde y se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea. La Asamblea General podrá reunirse tanto de forma presencial como telemática, mediante multiconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar, siempre y cuando se asegure la identificación de los asistentes y su comunicación en tiempo real.

Art.4.4. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 4.5. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán periódicamente, haciéndose coincidir con la reunión científica. En ellas se resolverá la gestión de la Junta Directiva, nombramientos de la misma, censura de cuentas, fijación del programa de actuación y, en general, todo asunto que concierna a las actividades de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Art. 4.6. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán por iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o por petición escrita de una tercera parte del total de los socios de número y fundadores. En todo caso será necesario convocar esta Asamblea para proceder a la modificación de los estatutos, **disposición y enajenación de bienes**, cambio de nombre de la Sociedad, traslado de domicilio o disolución de la misma. Deberá anunciarse siempre a los socios con 30 días de antelación. Podrá convocarse así mismo una segunda convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los socios asistentes con derecho a voto.

Art. 4.7. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 4.8. La Junta Directiva será elegida por Asamblea General de socios y para pertenecer a ella se requerirá ser socio de número o socio fundador. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 2 años, pudiendo presentarse a la reelección. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

Art. 4.9: En cada convocatoria de elecciones se elegirá un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El Vicepresidente automáticamente pasará a Presidente transcurridos los dos años de mandato de éste último, que a su vez pasará a ser el cuarto Vocal de la Junta Directiva, cuya composición definitiva es la siguiente: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. En caso de dimisión o cese por cualquier motivo de alguno de los miembros de la Junta Directiva, la renovación de cargos de la misma se realizará de forma excepcional por parte de la Asamblea de la SERPE.

Art. 4.10: Los candidatos a la Junta Directiva deberán presentar su candidatura con antelación suficiente a la fecha convocada para las elecciones. Este tiempo será establecido por la Junta Directiva en curso y comunicado a todos los socios. Para la elección de cada uno de los cargos será necesaria la obtención de la mitad más uno de los votos emitidos por los socios con derecho a voto, presentes en la Asamblea o participantes en votación electrónica (según proceda). En caso de no



SERPE

Sociedad Española de
Radiología Pediátrica

alcanzarse la proporción indicada, se realizará una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple de votos.

Art. 4.11. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos tres de sus miembros. Se reunirá como mínimo una vez al año y siempre que expresamente sea convocada por el Presidente o solicitada por dos de sus miembros directivos.

En el supuesto de vacantes de los cargos electos de la Junta Directiva cuya sustitución no esté expresamente establecida en los presentes estatutos, la propia Junta Directiva designará, entre los miembros fundadores y numerarios, los que sean necesarios para cubrir de manera interina las vacantes por el tiempo que quede de mandato, informando a la Asamblea para su ratificación.

Art. 4.12. La Junta Directiva asumirá el gobierno y representación de la Sociedad en todos aquellos asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

Art. 4.13. El Presidente de la **SERPE** formará parte de la Junta Directiva de la **SERAM** y podrá optar a ser elegido Vocal por las Secciones de Especialidades de la **AEP**, según los estatutos de esta última, encargándose de informar a éstas de sus actividades, propósitos y problemática si la hubiera.

Art. 4.14. Son facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) **Incoar, tramitar y decidir los expedientes de expulsión de socios, informando a la asamblea general.**
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. La Junta Directiva de la **SERPE** podrá constituir las Comisiones Asesoras que considere oportunas y en las que, al menos, uno de sus miembros deberá serlo también de la Junta Directiva.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios **o le sea encomendada por la misma y se derive de los presentes estatutos.**



SERPE

Sociedad Española de
Radiología Pediátrica

CAPÍTULO 5º: CARGOS DIRECTIVOS

Art. 5.1. PRESIDENTE.

Corresponderá al Presidente la

SERPE:

Ostentar la representación en todos los actos oficiales y ante todas las autoridades y organismos que los requieran.

Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. Adoptar cuantas medidas urgentes considere oportunas para la mejor administración y gobierno de la SERPE, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Cuidar del cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Sociedad.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Podrá delegar en el Vicepresidente su representación en aquellos actos a los que no pudiera asistir por motivos justificados.

Art. 5.2. VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente de la SERPE tendrá como funciones:

Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste, así como por delegación expresa justificada del Presidente. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Art. 5.3. SECRETARIO.

Serán sus funciones:

Custodiar los libros de la Sociedad, documentos y sellos, exceptuando los libros de contabilidad.

Llevar el Libro de Registro de Socios. Redactar las Convocatorias y las Actas de la Asamblea General y Junta Directiva. Expedir las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la **SERPE**.

Llevar la correspondencia. Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva o por decisión del Presidente de la **SERPE**.

Art. 5.4. TESORERO.



SERPE

Sociedad Española de
Radiología Pediátrica

Su función será recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad, dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, informando de la contabilidad en cada Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 5.5: VOCALES: Tendrán como funciones:

1º VOCAL: Vocal de formación: se encargará de los temas relacionados con la formación tanto de especialistas como residentes (cursos, programas formativos...)

2º VOCAL: Vocal de actualización: se encargará formar grupos de trabajo para temas concretos, protocolos, proponer contenidos para la web.

3º VOCAL: Vocal responsable web: se encargará de actualizar y subir contenidos a la página web, de las redes sociales y del correo electrónico de la SERPE.

4º VOCAL: Vocal consultor: aportará su experiencia como parte de la Junta Directiva anterior

CAPÍTULO 6º: ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 6.1. Los Asuntos económicos de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGIA PERIATRICA** se tramitarán a través de la Tesorería.

Art. 6.2. La **SERPE**, en principio, no establecerá cuotas complementarias para sus miembros, salvo que en Asambleas General y por mayoría absoluta así lo establezcan sus socios, y estas se estableciesen se ingresarán en la Tesorería y se destinarán exclusivamente a los fines que se encomienden a la **SERPE**.

Art. 6.3. El patrimonio funcional de la **SERPE** es de 601,01 €.

Art. 6.4. Los recursos de la Asociación serán:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que señale la Asamblea General.
- b) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva y/o Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) Los productos de sus bienes y derechos.
- d) Las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, en metálico o en especie, que pueda recibir en forma legal.
- e) Cualquier otro que, sin estar previsto en los apartados anteriores, esté permitido por la legislación vigente.

El presente anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el Plan General Contable y demás disposiciones vigentes.

El año económico comenzará el 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre siguiente e integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El libro de registro de socios
- b) El libro de actas
- c) Los libros de contabilidad.
- d) El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

CAPÍTULO 7º: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



SERPE

Sociedad Española de
Radiología Pediátrica

Art. 7.1. Estos estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria de la **SERPE**, convocada para tal fin, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de sus socios, debiendo ser siempre refrendados por la Junta Directiva de la **SERAM**.

CAPÍTULO 8º: DISOLUCIÓN

Art. 8.1. La Asociación no podrá disolverse mientras haya 20 socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. **Así mismo procederá la disolución por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia judicial firme.**

Art. 8.2. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos o **a otra organización o entidad que persiga fines similares, por acuerdo de la misma Asamblea, antes de su disolución.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente **Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.**

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 10 de Mayo de 2021.

Vº Bº La Presidenta:
Dña. Cristina Bravo Bravo

La Secretario
Dña. Mónica Rebollo Polo